



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"*

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0746/2021 II P.O.
UNÁNIME**

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua; así como adicionar un artículo 258 bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de contemplar la garantía de no registrar el flujo del aire en las tomas domiciliarias conforme a los elementos técnicos, o bien, mediante descuento tarifario respectivo o bonificación cuando no cuenten con los equipos técnicos para su expulsión tanto en la red pública como en las propias tomas domiciliarias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

< 1. El 26 de julio del 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció "el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos", por lo cual es acogido dentro del marco más amplio de protección que concede el artículo 1º de la Constitución Federal a todos los derechos humanos al señalar en su primer párrafo:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

1. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º, párrafo sexto, reconoce el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal o doméstico, y exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento.

2. En efecto, el artículo 4o. de la Ley Fundamental contiene un derecho subjetivo, al establecer la posibilidad para cualquier persona de acceder, en condiciones de igualdad, al agua y saneamiento de la misma, para su consumo personal y doméstico. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado en diversos fallos que el derecho al agua es "una garantía individual" cuyos titulares pueden ejercer libremente, es universal, en tanto protege a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, además, las normas



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable.

3. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, lo cual comprende el consumo, saneamiento e higiene, entre otros. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

4. Así, el derecho fundamental de acceso al agua deriva de que el sistema de prestaciones que se establezca para hacerlo realidad, debe tener las siguientes características:

- La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Estos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud. También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

- *La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre y, por tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.*

- *La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado. La accesibilidad presenta las dimensiones superpuestas siguientes:*

- *Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

- *Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos del Pacto.*

- *No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos. Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*

Lo anterior es así, en virtud de que el acceso a agua potable es una condición previa fundamental para el goce de varios otros derechos humanos, como a la salud. También es un elemento crucial para lograr la igualdad de género y erradicar la discriminación, así, de manera ejemplificativa, existen tratados internacionales de derechos humanos que entrañan obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento, como son:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/20/2021

**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de
Discriminación Contra la Mujer.**

"Artículo 14

"1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

"2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

"a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

"b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

"c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

"d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

"e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

"f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

"h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

Convenio 161 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Servicios de Salud en el Trabajo:

"Artículo 5. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo:

"a) identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;

"b) vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;

"c) asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo;

"d) participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

"e) asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;

"f) vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo;

"g) fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores;

"h) asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional; i) colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía;

"j) organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia;

"k) participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales."

Convención sobre los Derechos del Niño.

"Artículo 24

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

"2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

"a) reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

"b) asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

"c) combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

"d) asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

"e) asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

"f) desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

"3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

"4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."

"Artículo 27

"...

"3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda."



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

5. El Estado Mexicano es el encargado de garantizar que los gobernados tengan acceso al agua de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible. Como se puede apreciar, es facultad exclusiva del Estado velar por el cumplimiento de este precepto constitucional y de los tratados internacionales. De lo anterior se advierte que esa naturaleza de facultad exclusiva del Estado abarca a los tres niveles de gobierno, pues el suministro de agua potable y su saneamiento al ser considerado como un derecho humano, destacando la vertiente de la accesibilidad económica, que se relaciona además con el principio tributario consagrado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, que aplicado sobre los derechos que se cobran por servicios públicos en particular sobre el agua, es indiscutible que solo se puede valorar el referido líquido como parámetro de medición para aplicar las tarifas por consumo de metros cúbicos de agua al mes en cada toma domiciliaria, que es el parámetro utilizado en la Ley para el cobro del servicio.

6. Es sabido que la red pública de distribución en todas las ciudades de Chihuahua, está rezagada técnicamente y la poca disponibilidad de agua provoca cortes constantes en el suministro, ello conlleva la formación de bolsas de aire en la red pública, lo que termina en que



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

al volver a suministrar el líquido, se tenga un importante flujo de aire registrado en cada toma domiciliaria, por lo que es indispensable la instalación de válvulas que realicen tres funciones:

- Evacuación de grandes volúmenes de aire durante el llenado de las tuberías.*
- Admisión de aire para proteger las tuberías en caso de roturas, evitar presiones negativas por el vaciado de las tuberías.*
- Purgado de pequeños volúmenes de aire cuando las tuberías están presurizadas, desgasificación permanente: funcionamiento como purgador.*

7. Las válvulas combinadas de aire evitan la acumulación de aire en puntos altos dentro de un sistema, dejando escapar de éste grandes volúmenes de aire conforme se produce el llenado de la línea, y liberando bolsas de aire acumulado mientras el sistema está operacional y bajo presión. Las válvulas combinadas de aire evitan también la formación de vacíos potencialmente destructores al admitir aire en el sistema durante fallas en el suministro eléctrico, separación de la columna de agua o ruptura repentina de la tubería.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

Además, estas válvulas permiten que el sistema sea fácilmente drenado debido a que el aire reingresará según las necesidades.

8. Además los medidores de agua en cada toma domiciliaria deben de garantizar bajos las normas técnicas oficiales, que no registraran el ingreso de aire después de un momento de vacío por cortes sistemáticos del servicio, de tal manera que actualmente todos los medidores en el Estado de Chihuahua instalado por las Junta Central de Agua y Saneamiento y las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento no cumplen con esta especificación y registran volúmenes de aire que son cobrados conforme a la tarifa del agua, violando la accesibilidad económica y la proporcionalidad tributaria en la prestación de este servicio público.>(SIC)

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa, se desprende que la intención del iniciador es prohibir que las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento, en las que existe el tandeo del servicio público de agua potable, cobren por el aire que ingresa a las tomas de agua y que es registrado por los aparatos medidores, lo cual es en detrimento de las personas usuarias, para lo cual propone reformar diversos artículos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para evitar que realicen tal acción, además propone crear un nuevo tipo penal dentro de Código Penal del Estado.

III.- Como lo señala el iniciador en su exposición de motivos, en la Entidad toda persona tiene derecho a gozar del Derecho Humano del "acceso al agua" de conformidad con lo señalado en la Constitución Local, en su artículo 4º, el cual dispone que *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los*



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Sin embargo, debido al escasez de lluvia en la Entidad, los depósitos de agua superficiales y subterráneos, son poco abastecidos en comparación con el volumen de extracción que tienen, lo que ha provocado que no se cuente con la suficiente disponibilidad de agua para dar cumplimiento a cabalidad con esa obligación por parte de las autoridades.

Aunado a lo anterior, tenemos que dadas las condiciones climatológicas de nuestra Entidad, durante los meses de primavera, verano y en ocasiones de otoño, se eleva el consumo del agua por persona para mitigar los efectos del calor incesante que se vive en dichos meses en la mayoría del territorio estatal, además de los altos costos de extracción y distribución del vital líquido, por lo que la autoridad competente se ve en la necesidad de realizar cortes cada día en el suministro del servicio del agua potable, para poder garantizar que los habitantes cuenten con el acceso al agua, para ello se realiza la distribución del vital líquido por medio de la apertura y cierre de diversas válvulas que abren o cortan el volumen de agua que se envía por las múltiples redes de distribución y suministro.



COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/20/2021

Por lo que respecta a la solicitud de establecer descuentos en la tarifa de verano por medio de una reforma a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, es necesario tomar en cuenta que las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de la Entidad basan sus ingresos en su eficiencia física respecto de la eficiencia comercial para obtener los recursos económicos para cubrir sus gastos de operación.

A continuación tenemos un cuadro comparativo de indicadores de los principales Organismos Operadores, respecto a los ingresos y egresos de los mismos:

Principales Organismos Operadores

	Junta Municipal de Agua y Saneamiento			
	Juárez	Chihuahua	Delicias	Cuauhtémoc
Eficiencia Física	54%	51%	72%	48%
Eficiencia Comercial	53%	66%	66%	59%
Cobertura de Gastos de Operación	86%	84%	83%	83%

Donde tenemos que:

Eficiencia Física: Es la cantidad de agua que el organismo factura del total de la producción.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

Eficiencia Comercial: Es la cantidad de agua que el organismo cobra del total facturado.

Cobertura de Gastos de Operación: Es la cobertura de gastos de operación con los ingresos del servicio de agua alcantarillado y saneamiento, no incluye inversión.

Como puede apreciarse, del cien por ciento de agua que se extrae e inyecta a la red de agua potable, se puede afirmar que entre un cincuenta a un setenta por ciento se factura, en el mejor de los casos, y de esa cantidad facturada entre el cincuenta y setenta por ciento se paga a los organismos operadores, teniendo un gasto superior al ochenta por ciento en gastos de operación de los mismos, lo cual se da en condiciones similares en todas las Juntas Municipales y Rurales del Estado de Chihuahua, por lo que resultaría perjudicial para la prestación del servicio público de agua potable acordar un descuento como el solicitado por el iniciador.

IV.- Ahora bien, la planificación, construcción y puesta en funcionamiento de las redes de abastecimiento de agua potable, se realiza de acuerdo con la normatividad de construcción, específicamente el "*Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento*", y el "*Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Proyectos Ejecutivos*", ambos de la Comisión Nacional del Agua,



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

los cuales dentro de sus especificaciones disponen que, con la finalidad de aprovechar la orografía del lugar en que se construyen dichas redes, se edifiquen tanques de almacenamiento del agua elevados para ser distribuida por medio de la gravedad, teniendo como consecuencia que con el cierre de válvulas de determinadas redes de distribución estas se vacían, llenándose a su vez de aire, lo que resulta de cierto modo benéfico, en virtud de que no permite que se colapsen, impidiendo con ello que la presión que existe sobre las tuberías las destruya.

De igual manera, cuando se abren las válvulas, el torrente de agua empuja el aire que se encuentra en las tuberías, obligándolo a salir en la mayoría de los casos por las tomas que hay en la red, lo que genera que los aparatos de medición instalados registren una cantidad de aire expulsada, lo cual es en detrimento de los usuarios.

Por lo anterior, es que podemos observar que resulta imposible que las tuberías de las redes de agua potable se queden sin aire, lo cual provocaría un daño mayor extraerlo, mientras no contienen agua.

V.- De acuerdo con información proporcionada por personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, en la actualidad cuentan un



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

- programa para la instalación de válvulas expulsoras de aire en diversas redes de distribución de agua potable en las que se presentan la mayor concentración de aire, con la finalidad de que llegue la menor cantidad posible a las tomas domésticas, comerciales e industriales, entre otras; sin embargo, aun y cuando dichas válvulas son efectivas, la realidad es que el aire no es expulsado en su totalidad ya que queda en las líneas de conducción después de estos aparatos.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos oportuno exhortar a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, para que continúe con su programa de instalación de válvulas expulsoras de aire en diversas redes de distribución de agua potable; así mismo, analice la posibilidad de ampliarlo a las tomas domésticas, comerciales, industriales y demás señaladas en el artículo 37 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

VI.- Por lo que respecta a la propuesta de crear un nuevo tipo penal, dentro del Código Penal del Estado de Chihuahua, para sancionar con la privación de la libertad a los presidentes de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento que no garanticen no cobrar el flujo de aire en las tomas domiciliarias mediante el esquema previsto en el artículo 26, último párrafo de la Ley del Agua del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"*

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

de Chihuahua; resulta conveniente mencionar que, como ya quedó aclarado en párrafos anteriores, resulta inviable dar cumplimiento al tipo penal propuesto, ya que siempre existirá la posibilidad de que ingrese una cantidad de aire por mínima que sea al aparato medidor de agua, con lo que se estaría realizando la actividad antijurídica propuesta por el iniciador, por lo que no es de aprobarse dicho planteamiento.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien declarar sin materia, de la iniciativa identificada con el número 898, lo relativo a las reformas a la Ley del Agua del Estado, toda vez que resulta perjudicial para la prestación del servicio lo solicitado por el iniciador; igual situación aplica a la pretensión de reformar el Código Penal del Estado, ya que resulta inviable dar cumplimiento al tipo penal propuesto.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/20/2021

Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, para que continúe con su programa de instalación de válvulas expulsoras de aire en diversas redes de distribución de agua potable; así mismo, analice la posibilidad de ampliarlo a las tomas domésticas, comerciales, industriales y demás señaladas en el artículo 37 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo, para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.









H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/20/2021

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN DE AGUA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA PRESIDENTE			
	DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA SECRETARIA			
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Agua, que recayó al Asunto 898, mediante la cual se pretende evitar el cobro del aire en los recibos del servicio público del agua.